



AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO 2017-00644-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: MARY LUZ PAEZ MARTINEZ
MARIA GABRIOLA OCAMPO SANCHEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00644-00

Corresponde al Despacho pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por el banco accionante, a través de su gestor judicial, la cual, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que los montos reportados por réditos de mora son superiores a los que arrojan los cálculos adelantados según las tasas certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Por lo anterior, la Judicatura modificará el referido cálculo, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De ese modo, se actualizará el débito hasta la fecha de emisión de la presente providencia, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
Desde		Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
CAPITAL					\$ 15.000.000,00
15/02/2022	28/02/2022	14	2,04	\$	142.800,00
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	319.300,00
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	318.000,00
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	337.900,00
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	337.500,00
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	362.700,00
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	376.650,00
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	382.500,00
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	410.750,00
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	414.000,00
01/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	454.150,00
01/01/2023	31/01/2023	31	3,61	\$	559.550,00
01/02/2023	28/02/2023	28	3,77	\$	527.800,00



01/03/2023	31/03/2023	31	3,86	\$	598.300,00
01/04/2023	30/04/2023	30	3,92	\$	588.000,00
01/05/2023	31/05/2023	31	3,78	\$	585.900,00
01/06/2023	30/06/2023	30	3,72	\$	558.000,00
01/07/2023	31/07/2023	31	3,67	\$	568.850,00
01/08/2023	31/08/2023	31	3,59	\$	556.450,00
01/09/2023	30/09/2023	30	3,50	\$	525.000,00
01/10/2023	31/10/2023	31	3,23	\$	500.650,00
01/11/2023	30/11/2023	30	3,19	\$	478.500,00
01/12/2023	31/12/2023	31	3,13	\$	485.150,00
01/01/2024	31/01/2024	31	3,01	\$	466.550,00
01/02/2024	29/02/2024	29	2,91	\$	421.950,00
01/03/2024	31/03/2024	31	2,78	\$	430.900,00
01/04/2024	10/04/2024	10	2,76	\$	138.000,00
			Total Intereses de Mora	\$	11.845.800,00
			Subtotal	\$	26.845.800,00

Resumen de la liquidación del crédito a 10 de abril de 2024:

Concepto	Valor
Capital	\$ 15.000.000
Otros conceptos	\$ 536.202
Intereses mora fijados en el pagare	\$ 3.398.176
Intereses moratorios anteriores	\$ 18.390.850
Intereses moratorios actuales	\$ 11.845.800
TOTAL	\$ 49.171.028

Por otro lado, se advierte que han sido aportados al plenario los documentos relacionados con la cesión del crédito desarrollada por la entidad demandante, es decir el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con destino a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que no es factible imprimir trámite ante la actuación así desplegada, como quiera que en el presente escenario se reconoció personería al respectivo litigante, a fin de que actuara en nombre del organismo actor, de suerte que las competentes actividades se deben surtir a través del mencionado profesional del derecho, máxime cuando la pertinente delegación de ningún modo ha sido revocada.



Empero, pese a lo anterior, la operación en referencia ha sido allegada de forma directa, esto es sin acudir al correspondiente procurador judicial, lo que impide adelantar el procedimiento de rigor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la contabilización de la deuda, según lo previamente señalado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 10/04/2024.

TERCERO: NEGAR la cesión del crédito, por lo indicado en la parte motiva.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 11/04/2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb89d3e6147f8152b0634eddfc69218bebfff83e41c2e84925cd28a39a154c5a**

Documento generado en 10/04/2024 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>